



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	<ul style="list-style-type: none">EULISES IDARRAGA GIRALDO
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none">GILBERTO DE JESUS GARCIA VELASQUEZYENI CECILIA GARCIA RUIZLUZ ADRIANA GARCIA RUIZ
RADICADO	63001-31-05-004-2015-00207-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Procede el despacho a resolver sobre la terminar el proceso por pago total de la obligación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES,

Por auto del 6 de septiembre de 2023 (PDF.06) se libró mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario, por las siguientes contingencias:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GILBERTO DE JESUS GARCIA, LUZ ADRIANA GARCIA RUIZ y YENNY CECILIA GARCIA RUIZ a favor de EULISES IDARRAGA GIRALDO, por las siguientes sumas de dinero:”

“1) Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.322.976.00) por concepto de reajuste salarial y compensación por vacaciones en dinero.”

“2) Por la suma de VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$20.533.33) diarios, por concepto de indemnización moratoria, a partir del 31 de octubre de 2014 hasta el pago total de la obligación de los reajustes salariales y las prestaciones sociales decretadas en primera instancia.”

“3) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$621.771.00) por concepto de costas liquidadas en el proceso ordinario.”

“4) Por los intereses legales de que trata el artículo 1617 del Código Civil, a la tasa del 6% anual que se causen sobre el valor anterior de las costas del proceso ordinario y ordenado a favor del demandante, a partir de la fecha del auto de estese a lo resuelto por el superior, que lo fue del 12 de abril de 2021.”

“SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de GILBERTO DE JESUS GARCIA, LUZ ADRIANA GARCIA RUIZ y YENNY CECILIA GARCIA RUIZ y a favor de EULISES IDARRAGA GIRALDO por la siguiente OBLIGACIÓN DE HACER contenida en la sentencia proferida por esta instancia, que ordenó lo siguiente: “Por el cálculo actuarial que determine la administradora de pensiones a la cual está afiliado el demandante y que cubra los aportes a pensión causados entre el 15 de abril de 2013 y el 30 de octubre de 2014, con un IBC de un salario mínimo mensual legal vigente.”

“TERCERO: REQUERIR al demandante para que informe a qué entidad o fondo de pensiones se encuentra afiliado.”

“CUARTO: Las costas que se generen en el presente trámite serán liquidadas en su debida oportunidad.”

Como medida cautelar se decretó:

El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-31504 denunciado como de propiedad de los demandados YENI CECILIA GARCIA RUIZ y LUZ ADRIANA GARCIA RUIZ. Para tal efecto se ordenó librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Mediante auto del 5 de julio de 2023 (PDF.26) se decretó el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-31504, para tal efecto se comisionó al señor Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, para que llevara a cabo el secuestro del bien inmueble mencionado. Para la comisión ordenada se libró el despacho comisorio No.001 en agosto 1 de 2023 (PDF.31).

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante auto del 31 de agosto de 2023 (PDF.35).

Mediante escrito del 19 de septiembre de 2023 (PDF.38) el apoderado judicial del demandante presentó escrito de terminación del proceso por pago total de las sumas adeudadas y ordenadas en el mandamiento de pago expedido; dicho memorial de terminación fue coadyuvado por el apoderado judicial de los demandados.

El artículo 461 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, estableció que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado judicial, con facultad expresa para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago.

Como el escrito de terminación del proceso fue presentado por el apoderado judicial del demandante, con facultad expresa para recibir (PDF.3 del proceso ordinario) y por el apoderado judicial de la parte demandada, con facultad expresa para recibir (PDF.32), se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación ejecutada y se ordenará el levantamiento de la medida de embargo decretada.

Para tal efecto líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos públicos de Armenia Quindío y al señor Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, para que haga devolución del Despacho Comisorio No. 001 de agosto 1 de 2023, en el estado en que se encuentre.

Revisado el portal web transaccional de títulos judiciales, no existen títulos judiciales consignados a favor del presente proceso.

Dentro del presente proceso no existen medida de embargo de remanentes solicitados por otro juzgado u otro proceso que curse en este mismo juzgado.

No habrá condena en costas dentro de este trámite, para ninguna de las partes, en virtud al pago realizado por la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL promovido por EULISES IDARRAGA GIRALDO en contra de GILBERTO DE JESUS

GARCIA VELASQUEZ, YENI CECILIA GARCIA RUIZ, LUZ ADRIANA GARCIA RUIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada en el mandamiento de pago sobre el bien inmueble No.280-31504, denunciado como de propiedad de los demandados YENI CECILIA GARCIA RUIZ y LUZ ADRIANA GARCIA RUIZ

Para tal efecto, líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para que levante la medida de embargo ordenada sobre el citado bien inmueble y al señor Alcalde Municipal de Armenia, Quindío, para que haga devolución del despacho comisorio No.001 de agosto 1 de 2023, en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Sin condena en costas dentro del proceso ejecutivo.

CUARTO: Una vez en firme el presente auto, se ordena el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el registro de actuaciones en Justicia XXI.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia y comuníquese esta determinación al correo electrónico del demandante roarestrepoabogados@hotmail.com, parte demandada efrainvasquezabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc43a3727673fdcba4381476862f5017e757f05d564f9d461aacba5bae96b21a**

Documento generado en 26/09/2023 05:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>